



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer



Boletín Legislativo y Político

Mayo
2016

Sistema de vigilancia y análisis de medios de
comunicación, políticas públicas y legislación del
cáncer y sus factores de riesgo
BOLETÍN DE SEGUIMIENTO
LEGISLATIVO Y POLÍTICO

Mayo
2016
Vol. 6 - No. 3

Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Cancerología ESE
Grupo Políticas y Movilización Social

Bogotá D.C., 7 de Junio de 2016

Carolina Wiessner Ceballos
Directora General (E)

Amaranto Suarez
Subdirector de Investigaciones, Vigilancia
Epidemiológica, Promoción y Prevención

Giana Henríquez
Coordinadora Grupo Área
Salud Pública

Carolina Serrano Duque
Autora
Seguimiento y Análisis de la información
cserranod@cancer.gov.co

Camilo Zuluaga
Coordinación Editorial

Contenido

1. Proyectos de Ley.....	3
2. Proyectos de acuerdo.....	7
4. Fuentes de información	9

Boletín legislativo y político de mayo de 2016

Este boletín presenta la información más importante con respecto a las publicaciones, los avances y los diferentes cambios de los proyectos de ley, legislación, jurisprudencia, comunicados oficiales y desarrollo de políticas públicas, relacionados con el control del cáncer y sus factores de riesgo.

1. PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley 07/15 C. [Regulación empaquetado de tabaco]

"Por medio de la cual se modifica la Ley 1335 de 2009 que previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana."

El 24 de mayo de 2016, fue publicado el segundo debate del proyecto de ley 07 de 2015, con número de gaceta 322/16. Para este debate, fueron designados como ponentes los congresistas Germán Bernardo Carlosama López (Autoridades Indígenas de Colombia AICO) y Mauricio Salazar Peláez (Partido Conservador).

Este proyecto, radicado el 21 de julio de 2015, presentado por el representante a la cámara, Óscar Ospina y publicado en la Gaceta del Congreso número 512/14, tiene como objeto, regular el empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco y las presentaciones en las que éste se comercializa, así como fortalecer el control del tabaco y avanzar en la garantía y goce efectivo del derecho fundamental a la salud, regulando el empaquetado y etiquetado de productos de tabaco, aumentando las advertencias de un 30 % a un 80 % y prohibir completamente toda forma de publicidad, promoción y patrocinio, incluidos los puntos de venta.

El informe de ponencia para primer debate fue rendido por los ponentes Germán Bernardo Carlosama López (Autoridades Indígenas de Colombia AICO), Edgar Alfonso Gómez Román (Partido Liberal) y Mauricio Salazar Peláez (Partido Conservador), el 16 de septiembre de 2015. El informe fue positivo y no tuvo modificaciones al proyecto inicial. El informe de ponencia fue publicado en la gaceta del congreso número 721/15. Finalmente, el 18 de noviembre de 2015, fue aprobado el primer debate en Comisión VII de Cámara.

El proyecto cuenta con seis artículos, en los cuales su artículo primero, modifica el artículo 13 de la Ley 1335 de 2009 así: “El empaquetado y etiquetado de productos de tabaco o sus derivados no podrá ser un vehículo o medio que incentive el consumo de éste producto o que genere confusión sobre su carácter nocivo o dañino. Por lo que no podrá:

a) Estar dirigidos a menores de edad o ser especialmente atractivos para estos; b) Sugerir que fumar contribuye al éxito atlético o deportivo, la popularidad, al éxito profesional o al éxito sexual; c) Contener publicidad falsa o engañosa recurriendo a expresiones tales como cigarrillos “suaves”, “ligeros”, “light”, “Mild”, o “bajo en alquitrán, nicotina y monóxido de carbono” o de contenidos de sabor, como “mentol” o “mentolado” y cualquier otra expresión similar que desconozca su carácter nocivo o que esté dirigida a considerar el producto como atractivo [...]”.

El artículo 2 del proyecto modifica el 16 de la Ley 1335 de 2009 referido a la promoción, así: “Prohíbase toda forma de promoción de productos de tabaco y sus derivados, entendida como toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco. Se considera publicidad a toda forma de exhibición de productos de tabaco en punto de venta”.

Proyecto de ley 16/15 C. [Cáncer infantil como urgencia médica].
“Por medio de la cual se establece como urgencia médica la atención y tratamiento de los niños, niñas y adolescentes con cáncer y se dictan otras disposiciones”.

El 11 de mayo de 2016 fue aprobado en Comisión VII de Cámara, el primer debate el proyecto de ley del partido Centro Democrático, el cual establece el cáncer infantil como un tema de urgencia médica, con el fin de que los niños tengan una atención oportuna, continua y de calidad para el tratamiento, para así eliminar, según el proyecto, las barreras de acceso a los servicios de salud.

El proyecto de ley fue radicado el 21 de julio de 2015. El 3 de noviembre del mismo año fue publicada la ponencia para primer debate, y asignados como ponentes los Congresistas Germán Bernardo Carlosama López (Autoridades Indígenas de Colombia AICO), Esperanza Pinzón de Jiménez (Centro Democrático) y Ángela María Robledo Gómez (Alianza Verde).

Finalmente es importante mencionar, que el proyecto de ley 16 de 2015 fue radicado en Cámara, por lo tanto inició su trámite en la Comisión Séptima de Cámara; posteriormente será discutido en la plenaria de Cámara; en tercer lugar, lo estudiará la Comisión Séptima del Senado, y finalmente, será

debatido en la Plenaria del Senado. Esto quiere decir que aún faltan 3 debates más de dicho proyecto.

Proyecto de ley 97 del 22 de septiembre de 2015. [Prohibición asbesto]

"Por el cual se prohíbe la producción, comercialización, exportación, importación y distribución de cualquier variedad de asbesto en Colombia"

El Ministerio de Salud y Protección Social, emitió el 5 de mayo de 2016, un concepto institucional al proyecto de ley que prohíbe la producción y comercialización de todas las formas de asbesto, para preservar la vida y la salud de los colombianos, debido a los efectos nocivos para la salud derivados del mineral. En el concepto, el Ministerio afirma que es importante que se haga un ajuste en el proyecto en cuanto a la eliminación absoluta de todos los productos que contengan asbesto, que incluye el asbesto crisotilo, la crocidolita, la amosita, la tremolita, la antofilita, la actinolita, entre otros. El Ministerio aseguró que "Si bien es cierto que Colombia, desde hace más de 25 años, no utiliza ninguno de los anfíboles y nunca utilizó el asbesto crisotilo en sistema friable (aislamientos de edificaciones que podían desmenuzarse), del cual surge la mayor incidencia de cáncer en Europa, donde se usó 20 y 30 años antes en condiciones de alta exposición, actualmente, se tiene que en Colombia se emplea la serpentina amianto crisotilo como materia prima en procesos industriales de producción de matrices de fibrocemento para tejas y fibroresina para frenos".

El proyecto radicado el 22 de septiembre de 2015, cuenta con 11 artículos, incluyendo vigencia y derogatorias, está liderado por la senadora del Partido Conservador, Nadia Georgette Blel, así como por Nora María García Burgos (partido Conservador), Jorge Iván Ospina Gómez (Alianza Verde), Julio Miguel Guerra Sotto (Opción Ciudadana), Orlando Castañeda Serrano (Centro Democrático), Honorio Miguel Henríquez Pinedo (Centro Democrático), Sofía Alejandra Gaviria Correa (Partido Liberal).

Con el objeto de preservar la vida y la salud de todos los habitantes del territorio nacional, la iniciativa pretende prohibir completamente la producción, comercialización, exportación, importación y distribución de todas las formas de asbesto y de los productos con estos elaborados. Se establecería como periodo de transición para la sustitución del asbesto el término de un año, contado a partir de la expedición de esta ley. Al término del plazo establecido en esta norma, ninguna persona, natural o jurídica, dentro del territorio colombiano podrá producir asbesto o elaborar, distribuir o comercializar productos que contengan cualquier variedad de asbesto. De igual manera, se deberán iniciar todas las acciones tendientes a clausurar las minas de todas las variedades de asbesto que se encuentren abiertas, activas o inactivas en el país, y no podrán abrirse nuevas minas de asbesto bajo ninguna circunstancia.

El artículo 8 del proyecto establece la creación de la Comisión Nacional para la sustitución del Asbesto, que estará conformada por: dos delegados del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, dos delegados del Ministerio de Salud, un delegado del Ministerio de Minas y Energía, un delegado del Ministerio del Trabajo un integrantes de Universidades que representen a la academia, un representante del sector más significativo de la industria del asbesto, un representante del sector más significativo de la industria que a la fecha de la vigencia de la presente ley haya sustituido el asbesto de manera exitosa. El parágrafo 2 de dicho artículo, establece que "Si alguna fibra es declarada como agente carcinogénico en el grado uno por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC – Por sus siglas en inglés), la Comisión procederá de manera inmediata a evaluar la existencia de sustitutos menos nocivos para la salud, y si ellos existieren procederá a recomendar al Ministerio de Salud, su prohibición y sustitución en el territorio Colombiano".

El primer de diciembre de 2015, fue publicada la ponencia al primer debate, y asignados como ponentes los congresistas: Nadia Georgette Blel Scaff (Partido Conservador), Orlando Castañeda Serrano (Centro Democrático), Antonio José Correa Jiménez (Opción Ciudadana), Sofía Alejandra Gaviria Correa (Partido Liberal), Honorio Miguel Henríquez Pinedo (Centro Democrático), Jorge Iván Ospina Gómez (Alianza Verde), y Carlos Enrique Soto Jaramillo (Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U).

Proyecto de ley 24/14 S., 109/15 C. [Mejora prestación de servicios en IPS]

"Por el cual se adoptan unas normas para mejorar la oferta, la oportunidad y la calidad de la atención en las instituciones prestadoras de servicios de salud, IPS, como hospitales y clínicas".

El proyecto es de autoría del Centro Democrático Alternativo, y tiene como objeto "fijar medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)".

En el documento aprobado en segundo debate, el 19 de agosto de 2015, hace referencia a las ESE en varios apartados, como el artículo 19, el cual quedó aprobado de la siguiente manera:

"Artículo 19. De la participación de los trabajadores dentro de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado. Los trabajadores que tienen representación en las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado,

1. Cuando un proyecto es presentado por la bancada de un partido, en el caso del proyecto 16/15 C., por el Centro Democrático, este puede designar a uno de los ponentes, para así emitir un concepto sobre el proyecto debatido, y recomendar su aprobación, modificación o archivo.

además de las funciones establecidas en la normatividad vigente, participarán como cuerpo consultor y velarán por la equidad en la forma de vinculación y la remuneración, la calidad del servicio y la sostenibilidad administrativa y financiera y podrán participar activamente en la formulación y ejecución de los planes de cumplimiento y mejoramiento de la entidad”.

A su vez, el documento aprobado, creó un nuevo artículo, sobre la presupuestación de Empresas Sociales del Estado, así: Artículo 25: “El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los criterios para la presupuestación de las Empresas Sociales del Estado observando los criterios de racionalidad en el gasto y las condiciones del mercado en el que operan”.

El primero de diciembre de 2015, fue publicada la ponencia para el tercer debate, y el 3 de mayo este fue aprobado en Comisión VII de Cámara, con los ponentes Didier Burgos Ramírez (Partido de la U), Wilson Córdoba Mena (Centro Democrático), Óscar Ospina Quintero (Alianza Verde), Mauricio Salazar Peláez (Partido Conservador), y como coordinador ponente, Rafael Romero Piñeros (Coordinador Partido Liberal).

2. PROYECTOS DE ACUERDO

Proyecto de acuerdo 193 de mayo de 2016.

“Por el cual se adopta la política distrital contra el cáncer de próstata y se dictan otras disposiciones”.

Los Concejales Jorge Durán Silva, Horacio José Serpa Moncada, María Victoria Vargas Silva, Armando Gutiérrez González, Luz Marina Gordillo Salinas y German García Maya, son los autores del proyecto de acuerdo, que tiene como objeto desarrollar acciones a nivel político, normativo y comunitario, para fortalecer la detección oportuna del cáncer de próstata, así como la garantía en el tamizaje, el diagnóstico oportuno y el acceso al tratamiento del mismo en los hombres de la capital.

El proyecto que cuenta con siete artículos, pretende:

- Desarrollar marcos específicos para el control del cáncer de próstata.
- Fomentar los hábitos saludables en los hombres de la capital.
- Fortalecer las acciones de la Secretaría de salud contra el cáncer de próstata.
- Realizar seguimiento a la atención de hombres con cáncer de próstata.
- Organizar el observatorio de cáncer de próstata en la capital.
- Difundir el modelo de control de cáncer de próstata.

Es importante resaltar que este proyecto fue presentada tres veces en el anterior periodo Constitucional, recibiendo ponencias positivas, pero archivado. En el 2016 se realizó una mesa de trabajo, en la que se discutieron las observaciones al proyecto, junto con sus modificaciones propuestas, las cuales se tuvieron en cuenta y se incluyeron en el actual proyecto de acuerdo. Normas y comunicados oficiales

Proyecto Resolución 5955 del 13 de mayo de 2016. Ministerio de Salud y Protección Social.

"Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica, y se dictan otras disposiciones".

Los equipos generadores de radiación ionizante, así como los servicios de protección radiológica y control de calidad, como parte de los servicios diagnósticos y terapéuticos del país, requieren una reglamentación en cuanto a su uso. Por lo cual el proyecto resolución 5955 del Ministerio de Salud y Protección Social, pretende reglamentar el uso de equipos generadores de radiación ionizante, otorgando licencias para prácticas y prestación de servicios de protección radiológica. Dicho proyecto resolución, sería la primera modificación de la Resolución 9031 de 1990, "Por la cual se dictan y se establecen procedimientos relacionados con el funcionamiento y operación de equipos de Rayos X y otros emisores de Radiaciones Ionizantes y se dictan otra disposiciones".

El proyecto resolución que cuenta con 55 artículos, pretende entonces, proteger a los trabajadores, pacientes, público que esté expuesto, así como al ambiente, contra los efectos nocivos de la radiación ionizante y el buen uso de sus aplicaciones médicas, industriales, veterinarias y de investigación.

El artículo 3 del proyecto resolución establece las siguientes definiciones, las cuales están establecidas en el glosario de seguridad tecnológica del Organismo Internacional de Energía Atómica – OIEA, así:

3.1. Accidente. Es todo suceso repentino que sobrevenga por causa de la práctica o en ocasión de la ejecución de la práctica que produzca una lesión.

3.2. Control de calidad. Parte de la garantía de la calidad destinada a verificar que las estructuras, sistemas y componentes de los equipos generadores de radiación cumplan con unos requisitos predeterminados.

3.3. Declaración de conformidad. Certificación emitida por la persona o la organización que suministra el objeto, respecto a la conformidad de éste con la norma técnica aplicable.

3.4. Director técnico. Persona cualificada, responsable de la prestación de los servicios de protección radiológica y control de calidad de equipos generadores de radiación.

3.5. Encargado de protección radiológica. Para las instalaciones de bajo riesgo, es el personal que posee formación en protección radiológica, que conoce los riesgos de la práctica realizadas en la instalación y ejecuta el programa de garantía de la calidad.

3.6. Estructuras, sistemas y componentes. Término general que abarca todos los elementos de una instalación o actividad que contribuyen a la protección y la seguridad, con excepción del talento humano.

3.7. Garantía de calidad. Función de un sistema de gestión que proporciona la confianza en que se cumplirán los requisitos especificados. Se necesitan medidas planificadas y sistemáticas para proporcionar una confianza adecuada en que un elemento, proceso o servicio satisfará determinados requisitos de calidad.

3.8. Generador de radiación ionizante. Dispositivo funcional que reúne sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, el cual es capaz de generar radiación ionizante, como rayos X, neutrones, electrones u otras partículas cargadas, que puede utilizarse con diferentes fines".

3. FUENTES DE INFORMACIÓN

- Presidencia de la República de Colombia. [En línea] [Citado: mayo de 2016]. Disponible en: <http://www.presidencia.gov.co>
- Diario Oficial. Imprenta Nacional de Colombia Empresa Industrial y Comercial del Estado. [En línea] [Citado: mayo de 2016] Disponible es: <http://www.imprenta.gov.co>
- Cámara de Representantes de Colombia. Congreso de la República de Colombia, Cámara de Representantes. [En línea] [Citado: mayo de 2016] Disponible en: <http://camara.gov.co>
- Senado de la República. Congreso de la República de Colombia, Senado de la República. [En línea] [Citado: mayo de 2016] Disponible en: <http://www.senado.gov.co/>
- Ministerio de Salud y Protección Social. [En línea] [Citado: mayo de 2016]. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/normativa-inicio.aspx>
- Corte Constitucional de Colombia. [En línea] [Citado: mayo de 2016]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co>



Si desea recibir mensualmente este
boletín directamente en su correo
electrónico, por favor póngase en
contacto con la autora:

CAROLINA SERRANO DUQUE
cserranod@cancer.gov.co
PBX +571 5930310 EXT.: 4103
Grupo Políticas y Movilización Social

